



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 70655
CAUSA N°66667/2013 SALA I JUZGADO N°54
**“SANCHEZ MARIA IRENE C/ BPO CONTACT CENTER S.A. Y OTRO S/
DESPIDO”**

Buenos Aires, 06 de diciembre de 2018

VISTO:

El desistimiento de la acción y del derecho respecto de la codemandada CABLEVISION S.A. y el acuerdo conciliatorio al que se ha arribado a fs. 386/vta y la ratificación expresada personalmente por el actor a fs. 387.

Y CONSIDERANDO:

- I. En atención a lo manifestado corresponde tener a la parte actora por desistida de la acción y el derecho respecto de las codemandadas CABLEVISION S.A. (art. 304 CPCCN). Asimismo y dada la conformidad prestada a fs. 386/vta, declárase las costas en el orden causado (art. 68, 2do. párrafo CPCCN).
- II. Que examinados los términos del acuerdo al que las partes han arribado, la forma en que quedó trabada la litis, los elementos de prueba aportados a la causa y, fundamentalmente, los cuestionamientos efectuados en el memorial recursivo, no se advierte violación alguna a normas de orden público, ni que se encubra una renuncia a derechos indisponibles sino que, por el contrario, aquél importa una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes. Por ello, corresponde acceder a su homologación (art.15 de la LCT).
- III. En materia arancelaria, teniendo en cuenta el mérito, extensión, calidad, eficacia y extensión de los trabajos cumplidos, la forma de finalización del proceso y lo normado por el art.38 de la LO, y los arts. 6º,7º,8º y art. 3º inc b) y g) del decreto 16638 de 1957, corresponde regular los honorarios del perito contador en la suma de \$24.500 (pesos veinticuatro mil quinientos).
- IV. Exímase a la demandada de tributar la tasa de justicia (art.42 de la LO).
- V. Tiénese presente lo demás convenido en el acuerdo conciliatorio celebrado.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

VI. Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: a) Homologar el desistimiento de la acción y del derecho respecto de la codemandada CABLEVISION S.A., con costas en orden causado (art. 68, 2do. párrafo CPCCN. b) Homologar el acuerdo conciliatorio de fs. 386/vta otorgándole autoridad de cosa juzgada; c) Declarar las costas conforme a lo pactado en el acuerdo (art. 68 y 73 CPCCN); d) Dejar sin efecto lo resuelto en origen en cuanto la regulación de honorarios y adoptar nuevo pronunciamiento conforme a lo dicho en el punto III; e) Eximir a la demandada de tributar la tasa de justicia f) Disponer la devolución del expediente al Juzgado de origen, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese oportunamente (art.4º, Acordada CSJN N° 15/13) y devuélvase.

